Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 9 de Abril de 2018

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

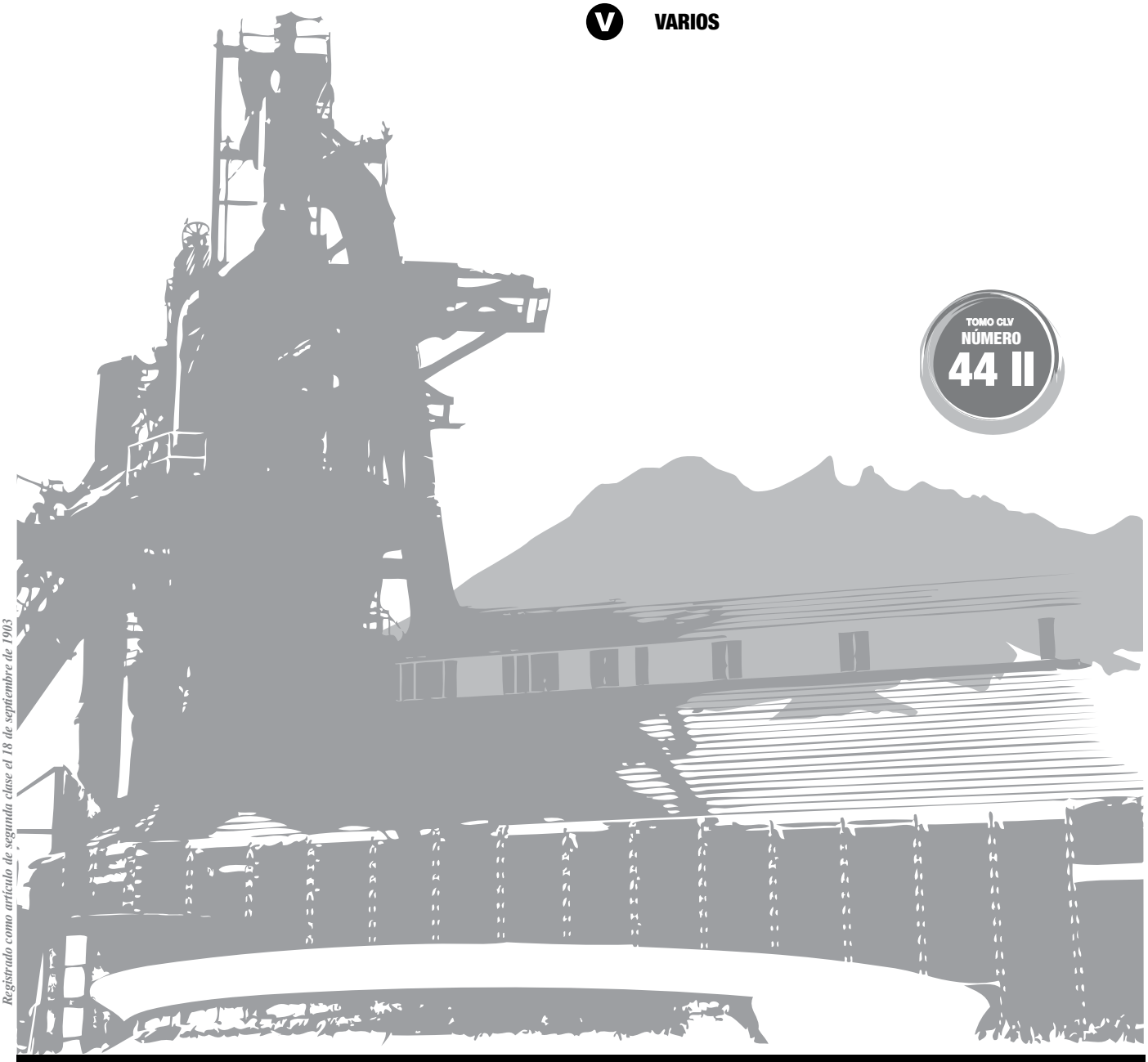

TOMO CLV
NÚMERO
44 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

V VARIOS

- **AVISO**

SE CONVOCA A SUS CONDOMINOS DE "CERRADA SAN ANGEL" A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, EL DIA 23 DE ABRIL DE 2018. ..... **5-6**

- **EDICTOS**

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 102/2017..... **7-21**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 302/2017..... **22**

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1890/2017. ..... **23**

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2219/2016. ..... **24**

JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 21/2018. ..... **25**

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 783/2017..... **26**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 696/2017..... **27**

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 931/2017. ..... **28**

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1177/2016. ..... **29**

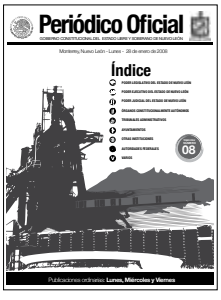

Directorio

Manuel Florentino González Flores
Gobernador Interino del Estado de Nuevo León

Genaro Alanís de la Fuente
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 191/2017. …….. **30**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 957/2017. ……. **31**

JUZGADO MIXTO DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 251/2018. ……. **32**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2017. ……. **33**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2017.…….. **34**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2016. ……. **35**

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 983/2015.…….. **36**

JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1054/2015.…….. **37**

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 237/2017. …….. **38**

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 965/2016. …….. **39**

JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 118/2012. …….. **40**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1557/2017.…….. **41**

JUZGADO SÉPTIMO MENOR DE MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2279/2016..…… **42**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 795/2017. ……. **43**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1202/2017. ……. **44**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20 MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 20-1219/2017. ……. **45**

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 201/2017. ……. **46**

Sumario

JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 279/2017..... 47

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1018/2017..... 48

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1019/2017. 49

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1713/2016. 50

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1522/2014. 51

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1456/2017. 52-53

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 870/2015..... 54

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 373/2012..... 55

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1526/2014. 56

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1002/2015. 57

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 594/2015. 58

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 799/2015..... 59

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 445/2017..... 60

JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1141/2014. 61

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 659/1985..... 62

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1083/2016. 63

CONDOMINIO "CERRADA SAN ANGEL"

CONVOCA
A SUS *CONDOMINOS*

Con fundamento en los artículos 40,41, 42, 43 y demás relativos del Reglamento del Régimen en Condominio

A su Asamblea Extraordinaria el día 23 de Abril de 2018
A las 20:30 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria será a las 21:00 horas. misma que se llevará a cabo en el parque de "Cerrada San Angel", Col. Residencial Las Colinas, Monterrey, N.L.

Orden del día:

1. Lista de Asistencia y nombramiento de escrutadores.
2. Propuesta cambios en Administración Cerrada
3. Rehabilitación de parque
4. Acciones Legales contra Condóminos Morosos
5. Designación de comités o responsables
6. Asuntos Generales

Monterrey, Nuevo León a 9 de Abril de 2018

TESORERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SRA. CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ

CONDOMINIO "CERRADA SAN ANGEL"

CONVOCA
A SUS *CONDOMINOS*

Con fundamento en los artículos 40,41, 42, 43 y demás relativos del Reglamento del Régimen en Condominio

A su Asamblea Ordinaria el día 23 de Abril de 2018
A las 19:30 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria será a las 20:00 horas misma que se llevará a cabo en el parque de "Cerrada San Angel", Col. Residencial Las Colinas, Monterrey, N.L.

Orden del día:

1. Lista de Asistencia y nombramiento de escrutadores.
2. Informe del Consejo Directivo.
3. Informe de Ingresos y Egresos.
4. Presupuesto anual de Gastos e Inversiones.
5. Determinación de las cuotas ordinarias y de las cuotas de reserva.
6. Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Directivo.

Monterrey, Nuevo León a 9 de Abril de 2018

TESORERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SRA. CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ

Orden No. 708 09

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 14 catorce de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO: Para hacer la declaratoria provisional de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial **102/2017**, formado con motivo del **Procedimiento Oral sobre Declaración de Ausencia por Desaparición** respecto de **Raúl Garza Garza**, promovido por **Andrea Priscila Díaz Puente**. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O

Primero: Solicitud de la promovente.- Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 1-primero de marzo del año 2017-dos mil diecisiete, compareció **Andrea Priscila Díaz Puente** promoviendo el **Juicio Ordinario Civil sobre declaración de Presunción de Muerte** respecto de **Raúl Garza Garza**, invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Al respecto, no pasa desapercibido para la suscrita Juez que efectivamente la promovente, denominó a su acción como Juicio Ordinario Civil sobre Declaración de Presunción de Muerte, sin embargo dicho procedimiento aunque ciertamente existe regulado en nuestra legislación, un Juzgado Oral sólo conoce del trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la **Declaratoria de Ausencia** por Desaparición en el Estado de Nuevo León, según lo dispuesto en el numeral 989 fracción VI del ordenamiento procesal civil; no así el relativo a la declaración sobre presunción.

Por lo tanto al haber interpuesto su solicitud ante una autoridad oral, como lo es esta, se colige que fue su intención por esa razón, y por los hechos narrados, así como conforme a los documentos acompañados, promover la declaración de ausencia,

ACTUACIONES

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

no obstante que lo haya asentado como declaración de presunción, máxime que por ello incluso desde el inicio la acción fue admitida como **Procedimiento Oral sobre Declaración de Ausencia por Desaparición** –según auto de fecha 3-tres de marzo del año 2017-dos mil diecisiete- y no como la promovente lo señaló en su ocurso inicial.

En tal virtud, habiendo analizado la petición elevada por el ocursante en el sentido de que el presente procedimiento se tramite en la vía ordinaria civil como declaración de presunción de muerte, ante ello y con la facultad que la ley le otorga a la suscrita Juzgadora para advertir la vía correcta de la acción que se intente ejercer, tal como lo dispone el numeral 6 del Ordenamiento Procesal Civil en comento, el cual a la letra reza:

> **"Artículo 6.-** El ejercicio de la acción motiva la iniciación del procedimiento aun cuando en la demanda no se mencione el nombre de aquélla siempre que se determine con claridad la prestación que se exige del demandado y el título o la causa en que se funde. La defensa procede también aun cuando la excepción opuesta no sea señalada por su nombre."

En suplencia además de la deficiencia de la queja en los planteamientos de hecho y de derecho y demás aspectos de la demanda y de otras promociones legales, se aclara que la vía correcta para instar el procedimiento de mérito, es la vía oral sobre declaración de ausencia- como así se admitió, se siguió el procedimiento y como ahora se resuelve- por así establecerlo claramente el legislador en el numeral 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual señala "Se sujetarán al procedimiento oral.... V. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León..."

Teniendo apoyo analógico en las siguientes tesis:

> **SUPLENCIA DEL ERROR EN EL AMPARO. FACULTA AL JUZGADOR A CORREGIR EL PRECEPTO LEGAL O FRACCIÓN DE ÉL QUE PREVÉ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO O SU DENOMINACIÒN Y TRAMITAR EL QUE CORRESPONDA.** En el juicio constitucional, el artículo 76 de la Ley de Amparo prevé la suplencia del error, como una institución jurídica que tiene la finalidad de atemperar las formalidades, condiciones o requisitos para el acceso a la justicia y superar cualquier tipo de traba u obstáculo formal que impida al

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

gobernado el derecho a la tutela judicial efectiva. Así, aun cuando los órganos jurisdiccionales de amparo no están expresamente facultados para tener por interpuesto un medio de defensa distinto del intentado, con base en la institución jurídica referida, deben corregir en favor de la parte recurrente las imprecisiones observadas en la invocación de las normas que se estimen vulneradas, o bien, que sustenten sus pretensiones, a efecto de favorecer la admisión del recurso, en atención a la resolución que se impugna. En consecuencia, cuando el promovente incurre en error en cuanto a la denominación del recurso o a la invocación del precepto legal o fracción de él que lo instaura, esto es, por citar un ejemplo de las distintas situaciones que en la práctica ocurren, cuando una de las partes interpone el recurso de revisión, previsto en el artículo 81 de la Ley de Amparo, en lugar del de queja, establecido en el numeral 97 de ese ordenamiento, el juzgador que debe proveer sobre su admisión, está facultado para enmendar dicho yerro, con el propósito de garantizar un real y efectivo acceso a la justicia, en favor de todo recurrente. Número de registro: 2011640

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA VÍA EN EL AMPARO. SI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADVIERTE QUE EL RECURRENTE EQUIVOCÓ EL MEDIO DE DEFENSA PARA INCONFORMARSE CONTRA UNA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA PROTECTORA Y DEL ESCRITO RESPECTIVO PUEDE DESENTRAÑARSE SU VERDADERA INTENCIÓN, EN ATENCIÓN A AQUEL PRINCIPIO, DEBE REGULARIZARSE EL TRÁMITE PARA ENCAUSARLO AL RECURSO PROCEDENTE. La jurisprudencia 1a./J. 119/2013 (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE INCONFORMIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE AMPARO QUE CONOZCA DEL MISMO, DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA VÍA Y DE LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR EL PROMOVENTE.", permite establecer que el artículo 213 de la Ley de Amparo, al contener un principio que orienta la labor de los órganos jurisdiccionales, tratándose del recurso de inconformidad y de los incidentes previstos en su título tercero, estos últimos, medios de defensa en el cumplimiento y ejecución de resoluciones protectoras, no debe someterse a una interpretación que se limite al recurso indicado, cuando con esta denominación se interponga expresamente por el recurrente (titular de derechos fundamentales), sino que, en aras de una tutela judicial efectiva, reconocida como derecho fundamental en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe guardar correspondencia con los restantes preceptos de dicha ley, sobre todo, con los que establecen recursos distintos del de inconformidad (revisión, queja o reclamación); habida cuenta que la finalidad normativa de otorgar al órgano jurisdiccional la posibilidad de suplir la deficiencia de la vía, esto es, del medio de defensa que el promovente consideró pertinente contra actos u omisiones surgidas en el referido procedimiento de cumplimiento, obedece a la efectividad de las resoluciones protectoras, dado que su objeto es la restitución de los derechos humanos infringidos contra el quejoso, cuyo cumplimiento es de orden público e interés social. Bajo esa óptica, si el órgano jurisdiccional advierte que el recurrente equivocó el medio de defensa para inconformarse contra una resolución dictada en el procedimiento de cumplimiento de una ejecutoria protectora y del escrito respectivo puede desentrañarse su verdadera intención, en

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

atención al principio de suplencia de la deficiencia de la vía, debe regularizarse el trámite para encausarlo al recurso procedente, tomando las medidas que estime necesarias para ello, puesto que la equivocación en la vía no puede considerarse un obstáculo que frustre la defensa del particular, en detrimento de una tutela judicial efectiva que le asiste como derecho fundamental. [1]

Segundo: Admisión y trámite del procedimiento.- Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito como **Procedimiento Oral sobre Declaración de Ausencia por Desaparición**, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar; y,

C O N S I D E R A N D O

Primero: Fundamento. Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los

[1] Época: Décima Época Registro: 2010719 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II Materia(s): Común Tesis: I.16o.A.8 K (10a.) Página: 1312

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral: [...] VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código."

Segundo: Competencia. La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de la promovente.

Tercero: Vía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "*Se sujetarán al procedimiento oral* [...] *VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León",* motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

Cuarto: Trámite del asunto.- En el presente caso se tiene, que ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

ACTUACIONES

la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su esposo **Raúl Garza Garza**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad, y con motivo de un hecho ilícito, no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece **Andrea Priscila Díaz Puente** solicitando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición** respecto de su esposo **Raúl Garza Garza**; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

1) Que contrajo matrimonio con Raúl Garza, en fecha 19-diecinueve de diciembre del año 2007-dos mil siete.

2) Que de esa unión procrearon una hija de nombre Andrea Valentina Garza Díaz.

3) Que establecieron su domicilio en la casa ubicada en la calle Titis número 636 de la colonia Residencial Nova, en San Nicolás de los Garza.

4) Que el día 4-cuatro de septiembre del año 2010-dos mil diez, después de que el señor Raúl Garza Garza la dejara a ella y su hija, en casa de los padres de la promovente, porque su esposo se iría a comer con un amigo, se comunicó en dos ocasiones con su esposo, a las 14:00 horas y luego quince minutos después, comunicándose de manera normal con él, sin embargo después de las 16:00 dieciséis horas perdió toda comunicación con él, y desde entonces no sabe nada de su esposo.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

5) Que en fecha 6-seis de septiembre del año 2010-dos mil diez, después de esperar días a ver si sabía de su esposo optó por presentar la denuncia correspondiente, sin tener alguna noticia de él, como se aprecia de las indagaciones realizada por el Ministerio Público investigador en Delitos en general Uno del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de la averiguación previa número 840/2015-I-6.

6) Que su esposo nació hija nació el día 7-siete de enero de 1982-mil novecientos ochenta y dos, que sus padres son Rubén Garza Salinas y Octavia Garza Rodríguez.

7) Que el motivo de promover este procedimiento es que desea tener una certeza jurídica pública respecto de su Estado civil, y además porque su desaparecido esposo adquirió el bien inmueble que sirvió de domicilio conyugal, así como porque está criando sola a su hija, y también desea darle a la misma una certeza jurídica de lo que adquirió su padre.

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al matrimonio de **Raúl Garza Garza y Andrea Priscila Díaz Puente**, cuyos datos son los siguientes: **Libro 2, Acta 00379, de fecha 19-diecinueve de diciembre del año 2007-dos mil siete, levantada por el ciudadano Oficial Vigésimo Primero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.**

Instrumental pública a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona ausente, y que es el esposo de quien promueve.

Igualmente se anexaron las certificaciones del Registro Civil relativas a la inscripción del nacimiento de la hija que procreó la promovente con el señor Raúl Garza Garza, cuyos datos son:

- Acta número 88 Bis 0, del libro 1, de fecha 5-cinco de marzo del año 2008-dos mil ocho, levantada por el Oficial Cuarto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Andrea Valentina Garza Díaz.

Observándose como padre de la registrada al ciudadano **Raúl Garza Garza.**

ACTUACIONES

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

Documentos la anterior merecedora de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 239, 287, 369 y 990 del código adjetivo de la materia, acreditándose el nacimiento de dicha infante, quienes hija de la promovente y de su desaparecido esposo; además de que con las anteriores actas también se justifica que la promovente es mayor de edad gozando con capacidad de goce y ejercicio para plantear por sus propios derechos la solicitud en estudio de acuerdo al precepto legal 30 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, consta que el ciudadano Licenciado **Omar Francisco González Orozco,** Agente del Ministerio Público número 1 en delitos en general del Primer Distrito Judicial en el Estado, presentó ante este juzgado, el expediente rendido en fecha 6 seis de septiembre de 2010 dos mil diez, tramitado ante la Agencia del Ministerio Público número 2 en delitos en general del Primer Distrito Judicial en el Estado, anexando copias certificadas de la Averiguación Previa número 525/2010-II-5, constancias que complementaban las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 6 seis de septiembre de 2010 dos mil diez, por parte de la señora **Andrea Priscila Díaz Puente** en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de la ciudadana **Raúl Garza Garza**, de la que se evidencia que a la fecha **Raúl Garza Garza** no ha aparecido con vida, ni se ha confimado su muerte.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 3-tres de marzo del año 2017-dos mil diecisiete, las cuales se detallan a continuación:

- Periódico Oficial del Estado por medio de la Dirección de Recaudación del Estado, contestado el 01 primero de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.
- Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), contestado el 26 veintiséis de Mayo del año actual.

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

- Comisión Estatal de Derechos Humanos, contestado el 30 treinta de Mayo de la presenta anualidad-
- Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, contestado el 29 veintinueve de Mayo del año en curso.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el **día 14-catorce de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete a las 14:00-catorce horas en la Sala de Audiencias de este Tribunal**, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de videograbación denominado DVD.

Es de destacarse que además, en la audiencia en referencia, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial rendida por los ciudadanos **Francisco Daniel Medina Andrade y Nicolás Daniel Velázquez Villanueva,** quienes con las formalidades de ley, rindieron su declaración en la forma y términos que se desprende de la videograbación correspondiente, a cuyas declaraciones orales me remito en obvio de repeticiones ociosas.

Testimonios los anteriores, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 239 fracción VI, 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles Estatal, toda vez que los que deponen son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran, además de que declararon a ciencia cierta, habiendo referido que conocen personalmente los hechos sobre los cuales depusieron, además que con la misma se demuestra que desde el año 2010 dos mil diez no han visto a Raúl Garza Garza, que ya no apareció, no lo han visto en ningún lado.

De igual forma, la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado emitió **opinión favorable** a fin de que se

ACTUACIONES

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

decrete provisionalmente la declaración de ausencia de **Raúl Garza Garza**.

Quinto: Acta Provisional. En consecuencia, atendiendo la demanda presentada por la señora **Andrea Priscila Díaz Puente** en fecha 1-primero de marzo del año 2017-dos mil diecisiete, respecto de la desaparición de su esposo **Raúl Garza Garza**, en cuanto a que el día 4-cuatro de septiembre del año 2010-dos mil diez ya no regresó a su hogar, después de haber salido a comer con un amigo, y dejado a su esposo con los padres de esta, además de que a la fecha **Raúl Garza Garza** no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos publicados, por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad; y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se **declara de manera provisional la ausencia por desaparición involuntaria**, como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento de **Raúl Garza Garza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 7-siete de enero del año 1982-mil novecientos ochenta y dos, con motivo de su desaparición de la cual no se tiene la fecha exacta.

Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Raúl Garza Garza**, y mediante oficio la remita al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Raúl Garza Garza**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Sexto: De los efectos del acta provisional.- Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos de los cuales sea titular **Raúl Garza Garza**, se designa como depositaria

OF190058952909
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIA
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR C

de dichos bienes a **Andrea Priscila Díaz Puente** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad, en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Séptimo: Requisitos para el acta definitiva. Se hace saber que si transcurridos 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción, y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la ausencia por desaparición de **Raúl Garza Garza** quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 7 siete de enero del año 1982 mil novecientos ochenta y dos, con motivo de su desaparición, presumiendo esta autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, en autos del expediente **102/2017**, formado con motivo del **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición** respecto de **Raúl Garza Garza**, promovido por **Andrea Priscila Díaz Puente**.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Raúl Garza Garza**, se designa como depositaria de dichos bienes a **Andrea Priscila Díaz Puente**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, haciéndole saber, que al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

Tercero: Se hace saber que si transcurridos 6 seis meses desde el ejercicio de esta acción, y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

Cuarto: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Raúl Garza Garza,** y mediante oficio la remita al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Raúl Garza Garza**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente.

Quinto: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma la Ciudadana Licenciada **Marlene Yuridia Mendo Castán**, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la Ciudadana Licenciada **Reyna Angélica Valdez Martínez**, Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado.- DOY FE.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7190 del día 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.- DOY FE.- C. Secretario.
Tayde*

Firmante	Nombre	MARLENE YURIDIA MENDO CASTAN
	Cargo	C. Juez
	ID	F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071
Firma	# Serie	30303030313030303030303034303834333539303 2
	Fecha(UTC/MTY)	14/12/2017 10:38:56pm / 14/12/2017 4:38:56pm
	Sello	HE2uasbHZazVfIHzJiU7ROUGXLCHgmICINmao4JoZNYzc8KW40CWfYrHV2EV+b9ODq0zfcQb9vG8GuchdfiuE03GHZx7h/RG4gCjMS6AhgC8p21x/A555xfBJA5ZH8nQoOOURuc3kMdVgeYJRp0IGcxey3uNpu0DvW4jPXo411Uw8ViSBohewHLcx7Bx4iDcXhLSUthlyNoISYQd9jU9rUUh+9V2PogZxdwo2WnpH6WKQo9yAYgjX4VCZJEwSk2YTDIkjcW0Er1ruOKyP/l6aC2k9vvF9poCq5loz0Z3ER2pvAmdjhTpQHD3Yg03YtwQbjeqQPM70NqZh7bvUWLQ==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/12/2017 10:39:06 PM / 14/12/2017 04:39:06 PM
	Respondedor	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria

OF190058952909

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

	# Serie	275106190557734646082654485476256902098969440818
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071		

Firmante	Nombre	REYNA ANGELICA VALDEZ MARTINEZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071
Firma	# Serie	303030303130303030303034303363438323637
	Fecha(UTC/MTY)	14/12/2017 10:48:46pm / 14/12/2017 4:48:46pm
	Sello	Vz0cQzNKgUiX9ExtENDfOaKBLi42akOoM98aN+v9Mgpy8CPNo/NaAwXhyk31P 2ZADqq4Xz2tBGSwzvYs91RmRhtctRbyThKNed17vb/4hHxlwdHjZ0VqEAlfJ0+6Y juOM2jlGFHcxaVIXF5RIXbK/VmC63nAapGWKTCyjbMtR9Imq2Vf9Dd0eHcQz9X 3AZdM56wBG2O3clnBNTUaTjCosVCWXGHVBUxU95RI+GIHkFXttMPKewJD1k 8ajQ+E8fkb125bBReHuZB1U43ckUVD09LpqYKvHRbeUbOG4X162fBWyBYNvI 2Ohn6hBV4QGK36JI933TzSfnmMqwhm3w==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/12/2017 10:48:58 PM / 14/12/2017 04:48:58 PM
	Respondedor	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria
	# Serie	275106190557734646082654485476256902098969440818
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 102/2017
JUICIO: OTRO
PARTE ACTORA: ANDREA PRISCILA DIAZ PUENTE
PARTE DEMANDADA: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON,RAUL GARZA GARZA
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
USUARIOS TV
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: ANDREA PRISCILA DIAZ PUENTE *USUARIO T.V.: blancahp *FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/03/2017 *PROMOCIONES: NO *NOTIFICACIONES: SI

ACTUACIONES

F19EC997-1FE1-E711-A2BE-00215A9B0071,82568AF8-20E1-E711-A2BE-00215A9B0071

OF190047293618
TRAMITES
SE GIRA OFICIO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

0017

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 01 primero de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-

Por recibido el anterior comunicado que remite el ciudadano **Julián Quiroga Almaguer**, Director de Recaudación, dentro de los autos que integran el expediente judicial número **102/2017**, formado con motivo del **Procedimiento Oral sobre Declaración de Ausencia por Desaparición**, respecto de **Raúl Garza Garza.-**

Con el mismo, téngasele haciendo las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, de lo que se toma debida nota; ahora bien en atención a las mismas, y a fin de dar cumplimiento a la determinación judicial emitida por esta Autoridad resolución de fecha 14 catorce de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en este acto se deja a disposición del promovente el oficio ordenado en dicho fallo a cargo del ciudadano Director de Recaudación en el Estado, para que éste a su vez remita oficio al Periódico Oficial, a fin de que previa condonación respectiva, realice la publicación ordenada en la mencionada resolución para ello, se deberá adjuntar a dicho medio de comunicación procesal, la certificación relativa a la declaración de ausencia por desaparición de Raúl Garza Garza emitida el 14 catorce de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, así como copia certificada del presente auto, lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Estado de Nuevo León.

De la misma forma, se tiene a la compareciente allegando el acuse de recibido del oficio número 0462/2018, de lo que se toma nota a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

ACTUACIONES

Notifíquese. Así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada **Marlene Yuridia Mendo Castán**, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante la presencia de la ciudadana Licenciada **Perla Elizabeth Villarreal Garza**, Secretario adscrita a la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial de Estado, quien autoriza. Doy Fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7234 del día 01 primero de Marzo del 2018 dos mil dieciocho. Doy fe. Licenciada Perla Elizabeth Villarreal Garza. Ciudadana Secretario.
Samuel

Firmante	Nombre	MARLENE YURIDIA MENDO CASTAN
	Cargo	C. Juez
	ID	76E87087-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071
Firma	# Serie	3030303031303030303030343038343335393032
	Fecha(UTC/MTY)	01/03/2018 10:04:33pm / 01/03/2018 4:04:33pm
	Sello	Q3UDTmZXelFGqk7tNXUIHrxiaINTryeciVm+3zSlzARuPEnbrebbqny8diJFAZzrZwcqBSGsThMq/rcdt/05vifYSvV0qJxyJQzv5Rw6gwMP9gHNhWlhAOq9jnaVqsApp69r3Ot+3bsADxp6DhRjsXYc2THoNLHokLIQ1XvweoynlD6JY46LewufMOHtuHaD72t5g99W+LCuYLcclY8E2cm/M8Ajso8EKuvy1SpnSt3bLzPYLlhYVlvT+UrWfdHcphy7NBOT3Y7D2VnNVfsDU2ojxOZx7lywN7qCffWqd6lCyt/AQNXKZUQb24xUem9qMp6A9G9m5dTtS+hVf5HsZg==
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	01/03/2018 10:05:40 PM / 01/03/2018 04:05:40 PM
	Respondedor	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria
	# Serie	275106190557734646082654485476256902098969440818
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=76E87087-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071		

Firmante	Nombre	PERLA ELIZABETH VILLARREAL GARZA
	Cargo	C. Secretario
	ID	E7BAD6DA-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071
Firma	Fecha	01/03/2018 4:06:56: PM
	Sello	XooX2empn/V7uglKLmvMHur50jgZePQWWtH5B7uwuUdJliXpLOk6Kep4/e4EaUFnUYPiDV7AZTAFSmhtZkEXRHzkfMH7yzn3zRiBrl5lgtI=
OCSP	Fecha	01/03/2018 4:06:56: PM
	Respondedor	Servicio del PJENL
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=E7BAD6DA-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 102/2017
JUICIO: OTRO
PARTE ACTORA: ANDREA PRISCILA DIAZ PUENTE
PARTE DEMANDADA: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON,RAUL GARZA GARZA
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
USUARIOS TV
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: ANDREA PRISCILA DIAZ PUENTE *USUARIO T.V.: blancahp *FECHA DE ACTIVACIÓN: 03/03/2017 *PROMOCIONES: NO *NOTIFICACIONES: SI

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el exp. 102/2017 en 8 fojas útiles que expido para

San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, a 13 del mes de marzo del año 2018

El C. Secretario

76E87087-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071,E7BAD6DA-9C1D-E811-A1D4-00215A9B0071

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

09-25

No. Edicto 99815

AL CIUDADANO JOSÉ SALOMÉ NAVA TORRES
CON DOMICILIO EN: IGNORADO

En fecha 13 trece de Diciembre del año 2017 dos mi diecisiete, en el expediente judicial número 302/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por María de la Luz Ibarra Garza en contra de José Salomé Nava Torres, se ordenó el emplazamiento de ley a la parte reo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial", todos que se editan en la Entidad, a fin que dentro del término de 09-nueve días ocurra a producir su contestación si para ello tuviere excepciones o defensas legales que hacer valer, y si tuviere probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, según lo preconiza el artículo 230 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, interrogatorio y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación del edicto ordenado. Previniéndosele de igual forma, para el efecto de que dentro del término aludido en líneas anteriores, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita. Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de Enero del 2018 dos mil dieciocho.-

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LICENCIADA DULCE ESTEFANIA JASSO CARDENAS

09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: 1890/2017
Asunto :El que se indica

E D I C T O

Al ciudadano: Francisco Cruz Martínez.
Con domicilio: Desconocido

Con fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio promovido por María Victoria Hernández Guerrero en contra de Francisco Cruz Martínez, Director del Registro Civil del Estado y Oficial Décimo Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León dentro del expediente judicial 1890/2017, así mismo, se ordenó emplazar al referido demandado Francisco Cruz Martínez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de 9 nueve días, se presente en el local de este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones de su intención si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación así hecha al demandado, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición del reo en la secretaría de este tribunal las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y rubricadas, debiéndose prevenir a dicho ciudadano Francisco Cruz Martínez, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, de conformidad con los artículos 73, 612, 614 y 638 del código procesal civil en consulta. Monterrey, Nuevo León, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LICENCIADO RENÉ DE LEÓN MIRELES.

09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: 2219/2016
Asunto :El que se indica

E D I C T O

Al ciudadano: Gilberto Hermenegildo Sotero.
Con domicilio: Desconocido

Con fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por Eleuterio Hermenegildo Gil y Fidela Sotero Victoria en contra de Gilberto Hermenegildo Sotero y Rosa Hernández Hernández dentro del expediente judicial 2219/2016, así mismo, se ordenó emplazar al referido demandado Gilberto Hermenegildo Sotero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de 9 nueve días, se presente en el local de este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones de su intención si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación así hecha al demandado, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición del reo en la secretaría de este tribunal las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y rubricadas, debiéndose prevenir a dicho ciudadano Gilberto Hermenegildo Sotero, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, de conformidad con los artículos 73, 612, 614 y 638 del código procesal civil en consulta. Monterrey, Nuevo León, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LICENCIADA EMMA CHARLES RODRÍGUEZ.

09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR
ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN

Al contestar este Oficio, citese el número del mismo, fecha y Expediente

EDICTO

A Israel Flores Sánchez
Ubicación desconocida.

Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el **juicio oral sobre divorcio incausado,** promovido por **Olivia Martínez Sánchez** en contra de **Israel Flores Sánchez,** bajo el expediente judicial número **21/2018**; Igualmente, en fecha 23 veintitrés de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó por esta Autoridad que la notificación personal que ordena el auto de referencia, a **Israel Flores Sánchez**, se realice por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado **Israel Flores Sánchez**, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León, 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

La c. secretario adscrita al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Prime Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR
ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

EDIFICIO VALI RENT, ESCOBEDO 519 SUR, MONTERREY, NUEVO LEON
TELEFONO 20 20 60 94

09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

C. **VICTOR VICENTE PEÑA SOLIS**.- **DOMICILIO IGNORADO**. Con fecha 29-veintinueve de julio del año 2016-dos mil dieciséis, se radicó en el juzgado Octavo de lo Familiar, el Expediente Judicial formado con motivo del Juicio sucesorio acumulado e intestado a bienes de Martín Solís Eliserio y Avelina Hernández Montoya, **posteriormente en fecha 23-veintitres de marzo del año 2017-dos mil diecisiete, este juzgado Tercero de lo familiar asumió la competencia en el presente asunto, registrándose como el expediente judicial número 783/2017 subsecuentemente se ordenó en fecha** 17-diecisiete de enero del año 2018-dos mil dieciocho, **que se emplace a VICTOR VICENTE PEÑA SOLIS**, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico el Porvenir, Periódico Oficial y Boletín Judicial, que se editan en esta Ciudad; en los términos del mandamiento de fecha 12-doce de julio del año 2017-dos mi diecisiete; **aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10-DIEZ días contados desde el siguiente al de la ultima publicación, quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición copias simples del auto en mencion, para su debida instrucción**. Ahora bien, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **prevéngasele al citado Peña Solis, para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado y dentro del termino concedido para producir su contestación apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado.** DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 12 doce de febrero del año 2018-dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO

*Alma

ACTUACIONES

09-11-13

No. Edicto 100684

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 696/2017 relativo al juicio ordinario civil que promueve Ernesto Alonso Bernal Islas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Roberto Arturo López Reyes, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada Roberto Arturo López Reyes; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como lo son Milenio Diario, El Norte, el Porvenir o Periódico ABC, así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicaran por medio de instructivo que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ

Orden No. 712 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

E D I C T O

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, EL DÍA **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, SE ADMITIÓ A TRAMITE EN ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL EXPEDIENTE **931/2017**, FORMADO CON MOTIVO DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **ERNESTO ALONSO BERNAL ISLAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE **BERENICE ORTIZ HERNÁNDEZ**, ORDENÁNDOSE POR AUTO DEL **VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, EMPLAZAR A **BERENICE ORTIZ HERNÁNDEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "MILENIO", "EL PORVENIR" O EL "NORTE"** RESPECTO DE ESTOS A ELECCIÓN DEL INTERESADO, A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS ACUDA AL LOCAL DE ÉSTE JUZGADO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y A OPONER LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS LEGALES DE SU INTENCIÓN; ACLARACIÓN HECHA DE QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ÉSTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, QUEDÁNDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN, APERCIBIÉNDOSELE PARA QUE EN EL TERMINO QUE TIENE PARA CONTESTAR SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, QUE LO ES CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN A LOS 22 DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DEL **DOS MIL DIECIOCHO**. CONSTE.

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES

Orden No. 713 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

A LA C. MARÍA TRINIDAD TENORIO CARRILLO.

Monterrey Nuevo León, en fecha 4 cuatro de enero y 16 dieciséis de octubre 2017 dos mil diecisiete, se dictó en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial número **1177/2016** relativo al **Juicio Ordinario Mercantil,** promovido por **Víctor Hugo González Villarreal y/o Miguel Ángel Carrizales Sánchez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, promoviendo **Juicio Ordinario Mercantil** en contra de **María Trinidad Tenorio Carrillo.** En consecuencia, como lo solicita, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que se notifique el auto de radicación de fecha 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, y se le emplace a la demandada **María Trinidad Tenorio Carrillo**, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en los periódicos **"El Norte" "El Porvenir" o "Milenio", a elección de la parte accionante**, los cuales se editan en ésta Ciudad, así como en el periódico **"Excélsior," de circulación amplia** y de cobertura nacional; y también de la misma manera en el **Periódico Oficial del Estado**; en consecuencia, prevéngase a la demandada María Trinidad Tenorio Carrillo para que dentro del término de 15 quince días ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia que las prestaciones reclamadas por el actor son entre otras, la declaración judicial del vencimiento del contrato de apertura de crédito de fecha 4 cuatro de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, el pago de $968,387.93 (novecientos sesenta y ocho mil, trecientos ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), por suerte principal, amortizaciones no pagadas e intereses ordinarios y moratorios. Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; de igual forma, prevéngasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. DOY FE.-

Monterrey Nuevo León, a 3 de Noviembre del año 2017.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. ANTONIO GUADALUPE ARROYO MONTERO.

Orden No. 710 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

EDICTO

A la ciudadana Karen Elizabeth Castillo Martínez. Mediante auto dictado en fecha 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **191/2017**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, que promueve los **Licenciados Víctor Hugo González Villarreal y/o Miguel Ángel Carrizales Sánchez** en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de **Karen Elizabeth Castillo Martínez** mediante el cual reclama como prestación principal la Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 30 treinta de noviembre del año 2010 dos mil diez, así como el pago de la cantidad de 88.15650VSM (OCHENTA Y OCHO PUNTO UNO CINCO SEIS CINCO CERO VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) por concepto de Saldo Insoluto del Crédito y como suerte principal, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), así como en el Periódico Oficial del Estado, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se deberá en la forma antes mencionada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 1075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.

LICENCIADA IOVANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

Orden No. 709 09-11-13

No. Edicto 101120

Dentro de los autos del expediente judicial número 957/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos con fechas 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete y 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió el juicio ordinario civil, promovido por Guadalupe Téllez Girón Rodríguez, en contra de José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales, María del Carmen Flores Morales y María Antonia Flores Morales en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenándose emplazar a juicio a José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales y María Antonia Flores Morales de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos los que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Diario ABC, por lo que se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a José Enrique Flores Morales, Tomás Gerardo Flores Morales y María Antonia Flores Morales, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

LIC. RUTH SALDAÑA CHAVEZ

Orden No. 704 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL DENOMINDADA INTERDESARROLLOS INMOBILIARIOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
DOMICILIO IGNORADO

Con fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se radicó en éste Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre Terminación y Rescisión de contrato promovido por Raymundo Manuel de la Mora de la Garza, dentro del Expediente número 251/2018, en contra de Interdesarrollos Inmobiliarios de Monterey, S.A. de .C.V., lo que se le notifica a Usted en esta forma en virtud de ignorarse su domicilio, emplazándolo para que dentro del término de nueve días, después de que cause estado la presente citación, que será el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de la última publicación que serán por tres veces consecutivas, tanto en el periódico Oficial del Estado y el diario El Porvenir que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ocurra al local del Juzgado a producir su contestación según sus derechos convenga.- En la inteligencia de que quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado; apercibiéndolo de que en caso de no comparecer las posteriores notificaciones se le harán por Instructivo de Ley que se fijará en la tabla de avisos de éste Juzgado. DOY FE.-

LINARES, N. L. A 03 DE ABRIL DEL 2018
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE CARDONA HERNÁNDEZ.-

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Palacio de Justicia, Prolongación Hidalgo Sin Número, Cruz con Av. Industria Alimenticia
Dentro del Parque Industrial, Linares, N.L.
Tel. (01-821) 105-01-24

Orden No. 706 09-11-13

No. Edicto 101126

Dentro de los autos del expediente judicial número 1160/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos de fecha 17 diecisiete de Noviembre de año 2017 dos mil diecisiete y 23 veintitrés de Marzo de año 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el Juicio Ordinario Civil, promovido por José Gilberto Abraham Salinas, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de los señores Jesús Eduardo y Raymundo, ambos de apellidos Zertuche González, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y así mismo se ordenó emplazar a juicio a los demandados Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Diario ABC, por lo que se les emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurran al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a Cleofas Adán Cantú Farías, Ramiro Cantú Alanís y Karina Cantú Farías, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 707 09-11-13

No. Edicto 100135

En fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en el expediente judicial número 1463/2017, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad, que promueve la ciudadana Anakaren Ponce López, en contra del ciudadano Ernesto Andrés Muñoz, que se inició ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante éste Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que, el nombrado Ernesto Andrés Muñoz, sea emplazado a juicio como lo prevé el artículo 73 del código adjetivo a la materia, es decir, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico "El Porvenir", a fin de que dentro del término de nueve días, produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación surtirá sus efectos a los diez días contados, a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a ésta, para que el nombrado Andrés Muñoz se instruya de los mismos, previniéndosele a fin de que señale domicilio en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y, García, del Estado de Nuevo León, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se fijen en la tabla de avisos de este Juzgado, en los términos del artículo 68 del ordenamiento legal en consulta, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar.

El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Benito Arturo Cabrieles Elizondo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

Orden No. 705 09-11-13

No. Edicto 98265

EDICTO

AL CIUDADANO JESÚS RIVERA RIVERA
CON DOMICILIO IGNORADO

En fecha
03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió en el Juzgado Sexto de lo Familiar, bajo el expediente número 1064/2016 relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a Bienes de Claudia Patricia Villarreal Alejandro, y en virtud que se ha acreditado por las denunciantes el desconocimiento general del domicilio de Jesús Rivera Rivera, con fundamento en lo establecido por el numeral 73 del Ordenamiento Procesal Civil vigente en la Entidad, a fin de hacer de su conocimiento la tramitación del presente Juicio, se tiene a bien ordenar que se notifique de la tramitación del presente procedimiento, al citado Jesús Rivera Rivera, por medio de edictos que se publiquen por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el "Boletín Judicial del Estado" y en el "Periódico Oficial del Estado", todos que se editan en la entidad. Previniéndosele para que dentro del término aludido en líneas anteriores, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualesquiera de los municipios de Nuevo León, ya que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita. Monterrey, Nuevo León a 31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-

C.SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR

LIC. DEISY DENISSE AGUAYO MONARREZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 696 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A **Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez**. En fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **983/2015** relativo al **juicio ordinario mercantil** promovido por **José Ángel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer ahora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** en contra de **Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez.** Reclamándose del primer codemandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha quedado vencido en forma anticipada el plazo para el pago adeudo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima primera, inciso A), del contrato que se anexa de fecha 20 de Julio del 2007, celebrado entre Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer anteriormente Hipotecaria Nacional S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como acreditante, y por la otra parte el señor Leonardo Enrique Villegas de la Rosa, en su carácter de parte acreditada, con el consentimiento de su cónyuge la señora María Magdalena González Álvarez, y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera: **1.-** El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 262.3344 VSM (doscientos sesenta y dos punto tres tres cuatro cuatro veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, y que para efecto de establecer la competencia de Usted C. Juez, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de $559,045.09 (quinientos cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) que se adeuda por concepto de saldo insoluto y/o suerte principal. **2.-** El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 3.0287700 VSM (tres punto cero dos ocho siete veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de $6,454.28 (seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones no pagadas generadas, desde el día 30 de abril del 2015 hasta el día 30 de septiembre del 2015, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. **3.-** El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 12.809800 VSM (doce punto ocho cero nuevo ocho cero cero veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de $27,298.19 (veintisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.) por concepto de intereses vencidos generados, desde el día 30 de Abril del 2015 hasta el día 30 de Septiembre del 2015, más las que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. **4.-** El pago de la cantidad en pesos moneda nacional equivalente a 19.53434 VSM (diecinueve punto cinco tres cuatro tres cuatro veces el salario mínimo mensual), y al valor de éste al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, manifiesto que al día 26 de Octubre del 2015, su equivalente correspondía a la cantidad de $41,628.45 (cuarenta y un mil seiscientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generado desde el día 30 de Abril del 2015 hasta el día 30 de Septiembre del 2015, más los que se sigan generando de conformidad con el contrato base de la acción. **b)** La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro de la cláusula primera, del capítulo cuarto, establecida en el contrato de crédito base de la acción y objeto de este procedimiento. **c)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. De igual forma, se reclama de la segunda codemandada la siguiente prestación: **a)** La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro de la cláusula primera, del capítulo cuarto, establecida en el contrato de crédito base de la acción y objeto de este procedimiento; y en virtud de no haber sido posible su localización, mediante proveído dictado en fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados **Leonardo Enrique Villegas de la Rosa y María Magdalena González Álvarez,** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el periódico Milenio, (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional) así como en el periódico Milenio Diario de Monterrey, así como en el Periódico Oficial del Estado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal. Previniéndose a la parte demandada a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4° Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación. En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que dispongan de ellas. En la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en la Calle Doctor Coss número 731 Sur, Piso 14, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 697 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
DOMICILIO. IGNORADO.

En fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2015 dos mil quince, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, el expediente judicial número **1054/2015** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** continuado por **Arturo Espinosa González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero** en contra de **Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Christian Orlando Sánchez Coronado**; de quien reclama las siguientes prestaciones: **1.-** Declaración judicial de incumplimiento al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria que se exhibe como base de la acción, celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada y obligada principal y Christian Orlando Sánchez Coronado, estos últimos en su carácter de fiadores, avalistas y deudores solidarios, instrumento que se exhibe en su original como base de la acción. **2.-** Pago de la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal como capital dispuesto y vencido, como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante. Suma que se desglosa en las siguientes cantidades: **2.a)** Del crédito 302787959. La cantidad de $270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional). **2.b)** Del crédito 302787955. La cantidad de $730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional). **3.-** Pago de la cantidad de $24,933.78 (veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos b) y d) primero y último del contrato base de la acción, mismos que se desglosan de la siguiente forma: **3.a)** Del crédito 302787959. La cantidad de $2,196.17 (dos mil ciento noventa y seis pesos 17/100 moneda nacional) devengados del mes de Julio del año 2015 dos mil quince al 6 de Octubre del mismo año. **3.b)** Del crédito 302787955. La cantidad de $22,737.61 (veintidós mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 moneda nacional) devengados del mes de Julio del año 2015 dos mil quince al 6 de Octubre del mismo año. **3.c)** Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generado por concepto de intereses ordinarios hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. **4.-** Pago de la cantidad de $21,117.94 (veintiún mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos c) y d) (primero y último) del contrato base de la acción, mismos que se desglosan de la siguiente forma: **4.a)** Del crédito 302787959. La cantidad de $6,116.77 (seis mil ciento dieciséis pesos 77/100 moneda nacional) devengados el día 6 seis de Octubre del año 2015 dos mil quince. **4.b)** Del crédito 302787955. La cantidad de $15,001.17 (quince mil un pesos 17/100 moneda nacional) devengados el día 6 seis de Octubre del año 2015 dos mil quince. **4.c)** Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. 5.- Se reclama también el pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por el trámite del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas al demandado y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. Así, mismo, por auto de fecha 26 veintiséis de Enero del año 2018 dos mil dieciocho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada **Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico "El Norte" o en "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor ambos que se editan en ésta Ciudad, así como en "Reforma" o en "Diario Milenio", éstos últimos que se editan en la Capital del País y que fueron considerados como de circulación amplia y son de cobertura nacional; a fin de dentro del término de 08 ocho días ocurra ante dicho Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que hágase saber a la citada codemandada el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo reclamado por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante; en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la codemandada **Nueva Imagen Distribuciones Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, las copias de traslado de la demanda y demás documentos y constancias acompañadas. Igualmente, se le previene a dicha codemandada, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 12 doce de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Ciudadano Secretario adscrito al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Isaac Tijerina Alvizo.

Orden No. 699 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al **Gerente o Representante Legal de Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable**. En fecha 17 diecisiete de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **237/2017** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Adolfo Cantú Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero** en contra de **Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guillermo Villarreal Silva,** de quien se reclama las siguientes prestaciones: **1.-** Declaración judicial de incumplimiento al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria que se exhibe como base de la acción, celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada y obligada principal y Guillermo Villarreal Silva en su carácter de fiador y deudor solidario; instrumento que se exhibe en su original como base de la acción. **2.-** Pago de la cantidad de $6,988,318.95 (seis millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 95/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal como capital dispuesto y vencido, como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante. Suma que se desglosa en las siguientes cantidades. **3.-** Pago de la cantidad de $66,166.43 (sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 43/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados desde el mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 20 de Octubre del mismo año, cuyo primer vencimiento incumplido lo fue el día 30 treinta de la mensualidad citada en primer término; a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos b), y d) (último) del contrato base de la acción como en el comprobante de disposición con que se documenta el ejercicio del crédito. Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. **4.-** Pago de la cantidad de $166,376.87 (ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos a partir del día 21veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 23 veintitrés de noviembre del mismo año; a razón de lo pactado tanto en la cláusula cuarta incisos c) y d) (primero y último) del contrato base de la acción. Reclamándose además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, hasta la fecha en que se pague el total del capital dispuesto y vencido. **5.-** Se reclama también el pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que se generen por el trámite del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas al demandado y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. Así mismo, por auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas **primeramente** en los periódicos **"El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante,** que se editan en esta Ciudad y en el periódico **"Excelsior," de circulación amplia** y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 8 ocho días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado ordenamiento mercantil; en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la codemandada Productora de Cartón Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

Orden No. 698 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al **Gerente o Representante Legal de Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable.** En fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **965/2016** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Arturo Espinosa González, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero** en contra de **Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amado Ortiz Reyna,** de quien se reclama las siguientes prestaciones: **A)** De la totalidad de los demandados, tanto acreditada principal como de los fiadores solidarios, avalistas y deudores solidarios reclamo lo siguiente: - Declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo pactado para el pago del crédito concedido en el contrato de apertura de crédito simple con fianza, aval y deuda solidaria, base de la acción, como consecuencia del incumplimiento en que ha incurrido la parte deudora respecto de sus obligaciones de pago; contrato celebrado entre su representada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en su carácter de acreditante, la persona moral denominada Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de acreditada u obligada principal y Amado Ortiz Reyna en su carácter de fiador solidario, deudor solidario y avalista, instrumento que se exhiben en su original como base de la acción y que menciono en el párrafo número 1 de los hechos de la presente demanda; **B)** Así mismo, como consecuencia del vencimiento anticipado que habrá de declararse judicialmente, en la vía propuesta se reclama de todos los demandados, lo siguiente: **I.-** Pago de la cantidad de $567,865.23 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 23/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal; misma que se desglosa en la suma de $70,983.00 (setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) como capital vencido y no paga.do correspondiente a las amortizaciones mensuales vencidas desde el día 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis hasta el día 31 treinta y uno de Agosto del mismo año; más el monto de $496,882.23 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 23/100 Moneda Nacional) por concepto de capital vigente, de cuyo plazo para su pago en amortizaciones mensuales se demanda la declaración judicial de vencimiento anticipado; como se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por los contadores públicos facultados por su mandante y que me permito acompañar a la presente demanda. **II.-** Pago de la cantidad de $35,428.82 (treinta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 82/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos, generados desde el mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis el 25 veinticinco de Septiembre del mismo año, cuyo primer vencimiento incumplido se verificó el día 30 treinta del mes indicado en el primer término; a razón de lo pactado en las definiciones número 6 inciso g) y cláusula cuarta incisos b) y d), primero y último, establecidas en la caratula o página inicial y en el contenido del contrato base de la acción, respectivamente. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal. **III.-** Pago de la cantidad de $2,714.67 (dos mil setecientos catorce pesos 67/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos, devengados desde el mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis hasta el 25 veinticinco de septiembre del mismo año, a razón de lo pactado en la cláusula cuarta incisos c) y d) primero y último del contrato base de la acción. Reclamando además el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal. **IV.-** Pago de la cantidad que resulte por concepto de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas a los demandados y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente. Así mismo, por auto de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada **Maderas Finas Regias, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, **primeramente** en los periódicos **"El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante**, que se editan en esta Ciudad y en el periódico **"Excelsior," de circulación amplia** y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 del citado ordenamiento mercantil. Así como que se le reclama como suerte principal la cantidad de $567,865.23 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional) y prestaciones accesorias. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4° Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

Orden No. 700 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, se admitió a trámite el expediente judicial número 118/2012, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Gabriel Eugenio López Arroyo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Respaldo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Armando Rojas Rodríguez, ordenándose notificación respectiva; el cual mediante auto de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo extensivo a Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna, a efecto de hacerle saber el estado que guarda el referido juicio, lo anterior para que este en aptitud de intervenir en el avalúo y subasta, respecto del inmueble ubicado en finca marcada con el número 413 cuatrocientos trece de la calle sendero Apodaca del fraccionamiento residencial enramada, primer sector ubicado en Apodaca, Nuevo león, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 66 sesenta y seis de la manzana 130 ciento treinta el cual tiene una superficie total de 76.00 setenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al noreste 4.00 cuatro metros colinda con lote 07, al suroeste 4.00 cuatro metros colinda con la avenida sendero Apodaca, al sureste con una línea quebrada de 9 tramos el 1°, (6.80), el 2°, (1.80), el 3°, (2.05), el 4°, (1.80), el 5°, (2.40), el 6°, (1.80), el 7°, (2.05), el 8°, (1.80) y el 9°, (5.70), (en mts), con el lote 67; al noroeste (19.00) metros colinda con lote 67. La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles; al noreste por la calle roble, al suroeste por la avenida. Sendero Apodaca, al sureste por la calle sauce, y al noreste por la calle pirul. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 2 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en los periódicos *"Milenio Diario"* (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional), así como en el periódico *"Milenio Diario de Monterrey"*, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*. En el entendido de que la notificación hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados. Asimismo, se previene a Reynaldo Álvarez Pérez, endosatario en procuración de Gerardo Efraín Lozano Osuna, a fin de que en el término de 30 treinta días, manifieste si es su deseo intervenir en el acto del remate, derecho que la ley le confiere respecto del bien inmueble precisado en líneas anteriores, lo anteriormente expuesto, acorde a los artículos 1070 y 1075 del *Código de Comercio* y 315 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Ana Iris Sepúlveda Olguín
Secretario adscrita al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 701 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

E D I C T O

A LA CIUDADANA: MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ TENORIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, en el expediente judicial número **1557/2017,** relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad,** que promueve el ciudadano Mauricio Garza Garza, en contra de la ciudadana **María Guadalupe Gutiérrez Tenorio,** que se inició ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado; ante éste Juzgado, se ordenó que la demandada sea emplazada a juicio como lo prevé el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de ésta Entidad, Boletín Judicial Estatal, y Periódico "El Porvenir" que se edita en esta entidad federativa, a fin de que dentro del término de nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que, la notificación así realizada, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma para que la enjuiciada se instruya de ellas. De igual forma, prevéngase a la nombrada **Gutiérrez Tenorio**, para que al momento de producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, y García del Estado de Nuevo León, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a las reglas para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Juzgado que conozca del juicio o en cualquier otro que integre la zona metropolitana de Monterrey, por lo que hace a los asuntos en materia familiar

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 8 de febrero de 2018.
El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Benito Arturo Cabrieles Elizondo.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

Ángel

Orden No. 702 09-11-13

No. Edicto 100234

EDICTO
Al ciudadano Douglas Joseph Morton Puente, con domicilio desconocido, En fecha 4 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite por este Juzgado Séptimo Menor de Monterrey, Nuevo León, en el expediente 2279/2016, el juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Mijael Urrutia Flores y René Javier Robles Almaguer, en su carácter de endosatarios en procuración de Aldo Iván Dávila Salazar, en contra de Douglas Joseph Morton Puente, posteriormente y en virtud del desconocimiento del domicilio de Douglas Joseph Morton Puente, por auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al referido ciudadano por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico el porvenir que se edita en esta entidad, asimismo en el periódico "Milenio Diario", así como en el periódico Oficial del Estado para que dentro del término de 8 ocho días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, encontrándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos adjuntos a la misma para su debida instrucción, previniéndosele para que señale un domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibido de que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones que sean de carácter personal se le harán conforme a las reglas de las no personales; es decir, por medio de su publicación en el Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación en el periódico oficial del Estado. Doy fe. Monterrey, Nuevo León, a 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

La ciudadana Secretario adscrita al Juzgado Séptimo Menor de Monterrey, Nuevo León.

LIC. CAROLINA DE OCHOA MALDONADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO MENOR
MONTERREY, N.L.

Orden No. 703 09-11-13

No. Edicto 100966

Al C. Juan Rodríguez Escobedo, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 795/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve Nicolás Rodríguez Martínez por sus propios derechos en contra de Juan Rodríguez Escobedo, y mediante proveído de fecha 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al C. Juan Rodríguez Escobedo, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación én el Diario el Porvenir, periódico El Norte o en el periódico Milenio Diario de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la referida demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho. DOY FE.-

LA C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 690 09-11-13

No. Edicto 101096

Dentro de los autos del expediente judicial número 1202/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se han dictado dos autos de fecha 01 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación e Interpelación Judicial, promovidas por Alfonso Martínez Herrera, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Homero Garza García y María Agustina morales Benavides, respecto de la persona moral denominada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de los artículos 902, 903 y 913 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y así mismo se ordenó emplazar a juicio a la persona moral demandada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado este último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Periódico ABC, para que se le notifique e interpele sobre los conceptos que se precisan en el escrito inicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose al apoderado o representante legal de la persona moral demandada EKR Inmobiliaria S.A. de C.V. y/o EKR Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición en la Secretaría de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 688 09-11-13

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 20

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 20
POBLADO : "SAN JUAN DE LOS GARZA"
MUNICIPIO : CADEREYTA JIMÉNEZ
ESTADO : NUEVO LEÓN
EXPEDIENTE : 20-1219/2017

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

A: JAIME REY GONZÁLEZ CISNEROS.
DONDE SE ENCUENTRE SU DOMICILIO:

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, identificado bajo el número de expediente **20-1219/2017** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, haciéndole saber que el C. **JORGE JAVIER ZALAZAR MARTINEZ**, ocurrió a promover controversia agraria reclamando, entre otras prestaciones, , se determine el mejor derecho a la posesión de la parcela 37 Z-1 P1/4 del núcleo ejidal denominado **SAN JUAN DE LOS GARZA, Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**. Se le previene para que se presente a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.** en la sala de actuaciones de este Tribunal ubicado en Calle Baudelaire, número 707 entre Hidalgo y Constitución, Colonia Obispado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y al ser llamada conteste la demanda por escrito, haciendo valer todas las excepciones y defensas que estime pertinentes, ofreciendo las pruebas de su intención, en su caso, proporcionar los nombres y domicilios de los peritos que pretenda que sean oídos, exhibiendo en original o copia certificada los documentos que tenga en su poder, relacionados con la litis, o bien señale los archivos en que éstos se encuentren en caso de que no le sea posible obtenerlos de manera extrajudicial; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le podrá tener por confesa en forma ficta, de las pretensiones y manifestaciones de los accionantes y precluído sus derechos procesales, incluido aquel de formular reconvención, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y su área metropolitana, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** **dos veces dentro del término de diez días**, tanto en el Periódico de mayor circulación en el lugar o zona donde se ubica el poblado del caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la oficina del H. Ayuntamiento Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y en los estrados notificadores de este Unitario; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria. Quedan a disposición de los demandados los autos originales del juicio agrario **20-1219/2017** en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario así como las copias de los traslados de ley correspondientes. Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MERIDA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20

Orden No. 681 09-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

AL C. JOSE MORENO DE LEON.
Domicilio: IGNORADO.

Mediante auto dictado en fecha 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **JOSE MORENO DE LEON** por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico Milenio Diario, El Porvenir o El Norte que se editan en la capital del Estado, quedando a elección de la parte actora el periódico que desee y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **201/2017** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **EMILIO CANTU RIOS** en contra de **JOSE MORENO DE LEON,** en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así o de no comparece a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 15 de Marzo del año 2018.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARIA ISERNA CISNEROS.

Orlando

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 642 09-11-13

A la C. RUTH NOGUEDA GALEANA.
DOMICILIO IGNORADO.

En el Juzgado Quinto
Menor de Monterrey, Nuevo León, y dentro del expediente 279/2017 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Alfredo Rodríguez González en contra de Ruth Nogueda Galeana, se ha ordenado mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, emplazar a la parte demandada Ruth Nogueda Galeana, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico "El Porvenir", a fin de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, acuda al local de éste Juzgado a producir su contestación y a oponer sus excepciones si las tuviere, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Por otra parte, se previene a la citada demandada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal, se le harán en la forma prevista en el artículo 1068 fracción II y 1069 del citado Código de Comercio. Doy fe.

CIUDADANA SECRETARIO DE JUZGADO QUINTO MENOR EN MONTERREY, NUEVO LEON

LIC. MAGDALENA DE LEON BARRON

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY, N.L.

Orden No. 643 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al **Gerente o Representante Legal de Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable**. En fecha 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **1018/2017** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Jorge Eugenio González Díaz** en contra de **Mauricio Villarreal Ruíz y Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable,** de quien se reclama las siguientes prestaciones: **A).-** Pago de la cantidad de $3,650,000.00 (tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. **B).-** Pago de los intereses moratorios al tipo legal, generados desde el vencimiento de los documentos base de la acción hasta la total liquidación de los mismos, a razón del 6% anual. **C).-** Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada **Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, **primeramente** en los periódicos ***"El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante,*** que se editan en esta Ciudad y en el periódico ***"Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional"*** **de *circulación amplia*** y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado,** de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

La Ciudadana Secretario adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciada María del Socorro Cías Fuentes.

Alejandra

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

ACTUACIONES

Orden No. 646 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURIDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al **Gerente o Representante Legal de Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable**. En fecha 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número **1019/2017** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido por **Jorge Eugenio González Díaz** en contra de **Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mauricio Villarreal Ruiz,** de quien se reclama las siguientes prestaciones: **A).-** Pago de la cantidad de $535,000.00 (quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. **B).-** Pago de los intereses moratorios al tipo legal, generados desde el vencimiento de los documentos base de la acción hasta la total liquidación de los mismos, a razón del 6% anual. **C).-** Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la codemandada **Promollavero, Sociedad Anónima de Capital Variable,** por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, **primeramente** en los periódicos **"El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante**, que se editan en esta Ciudad y en el periódico **"Excelsior," de circulación amplia** y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Alejandra

ACTUACIONES

Orden No. 645 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se radicó el expediente número **1713/2016**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Rubén Vázquez Vázquez**, en contra de **Ma. de Luz T. Vda de Garza y Francisco T. González**; emitiéndose un proveído en fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se ordenó emplazar a los demandados **Ma. de Luz T. Vda de Garza y Francisco T. González,** por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección del interesado, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y documentos anexados en la Secretaría de este juzgado, a fin de que dentro del término de **nueve días** ocurra a formular su contestación y oponer las defensas y excepciones de su intención si las tuvieren. Así mismo, se previene a los demandados para que en el término que tienen para contestar señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Instructivo que se fije en la tabla de avisos que se lleva en este Tribunal.- Doy fe.

Cadereyta Jiménez, N.L., a 15 de Marzo del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADERCYTA JIMÉNEZ, N.L.

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

David

Orden No. 649 09-11-13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A las **ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho**,, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **1522/2014**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Yazmin Granados Carbajal y José Cruz Saucedo Reyes**, *audiencia de* remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 21 (VEINTIUNO), DE LA MANZANA NÚMERO 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DEL FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NÚMERO 22 (VEINTIDÓS); AL SUROESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NÚMERO 20 (VEINTE); AL SURESTE MIDE 7.00 MTS. (SIETE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO); Y AL NOROESTE MIDE 7.00 MTS. (SIETE METROS) A DAR FRENTE CON LA CALLE PUERTO ESCONDIDO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE, PUERTO MÁRQUEZ; AL SUROESTE, PUERTO ACAPULCO; AL SURESTE, PUERTO COZUMEL Y AL NOROESTE, PUERTO ESCONDIDO. EL TERRENO DESCRITO TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 552 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS) DE LA CALLE PUERTO ESCONDIDO, DEL FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA, SEGUNDO SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.)"; Cuyos datos de registro son: **bajo el número 2864, volumen 91, libro 29, Sección Propiedad, de fecha 07 de noviembre del 2007, Unidad Cadereyta Jiménez, N.L.** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores al remate anunciado. En la inteligencia de que sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 22 de febrero del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

LICENCIADO HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.

Lili

Orden No. 693 04-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

E D I C T O

A LAS CIUDADANAS MARÍA DE LOS ÁNGELES TREVIÑO LÓPEZ Y/O MA. DE LOS ÁNGELES TREVIÑO LÓPEZ Y LILIANA PICASO RODRÍGUEZ

DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 9-NUEVE DE JUNIO DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 1456/2017, JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS TREVIÑO LOPEZ, PROMOVIDO POR JESUS RAUL CANALES HINOJOSA; ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, NOTIFICAR AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHOS CONVENGA Y EN SU CASO EXHIBA LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES JUSTIFIQUE SU PARENTESCO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS, HACIÉNDOSELES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLOS; EN LA INTELIGENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN DE LAS PRESUNTAS HERDERAS, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; APERCIBIÉNDOLES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN

ACTUACIONES

CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS A SABER: APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA O SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MARZO DE 2018
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ORTÍZ SANTANA

L'MLOS/SSS

Orden No. 695 06-09-11

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce del mes de abril del año dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número **870/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Jorge Alberto Coronado Guzmán**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Alicia Sanjuana Saldaña Sánchez** y **José Valero Lazo**, *la Audiencia de* Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: **"EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DIECISÉIS, DE LA MANZANA NUMERO 93 NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ESPIGAS, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.00 MTS. OCHO METROS A COLINDAR CON LA CALLE UNIDAD NACIONAL; AL SUR MIDE 8.00 MTS. OCHO METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 31 TREINTA Y UNO, AL ORIENTE MIDE 20.00 MTS. VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 17 DIECISIETE, Y AL PONIENTE MIDE 20.00 MTS. VEINTE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 15 QUINCE, TENIENDO DICHO LOTE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 M2. CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES, AL NORTE CALLE UNIDAD NACIONAL; AL SUR, CALLE OBRERA; AL ORIENTE, ÁREA MUNICIPAL; Y AL PONIENTE, AVE. 1° DE JULIO. EL INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 516 QUINIENTOS DIECISÉIS, DE LA CALLE UNIDAD NACIONAL, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO"**; cuyos datos de registro son: **BAJO EL NÚMERO 1,383, VOLUMEN 92, LIBRO 14, SECCIÓN PROPIEDAD, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2008, UNIDAD CADEREYTA JIMENEZ, N.L.** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el periódico "Milenio", en la tabla de avisos de este Juzgado, y en el Periódico Oficial del Estado. Sirve como postura legal para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de: **$234,666.66 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)**; cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora dentro del presente procedimiento, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de **$352,000.00 (trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**. Asimismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 14 de marzo del año 2018
Licenciado Héctor Hugo González Cantú

Secretario Adscrito al Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado

Sarahí

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 683 04-09

EDICTO

A **las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 10 diez de abril del 2018 dos mil dieciocho**, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número **373/2012**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **Mónica Adriana Cepeda Oviedo**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **MIGUEL ANGEL BERLANGA MARTINEZ** y **BLANCA ELIZABETH PRIETO VAZQUEZ**, *la Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda*, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (56) CINCUENTA Y SEIS DE LA MANZANA NUMERO (102) CIENTO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SANTA FE, SEGUNDO SECTOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (96.72 M2) NOVENTA Y SEIS METROS SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE (6.00) SEIS METROS A COLINDAR CON LOTES 5 CINCO Y 6 SEIS, AL SURESTE MIDE (6.00) SEIS METROS A COLINDAR CON PASEO SAN JAVIER, AL NORESTE MIDE (16.09) DIECISÉIS METROS NUEVE CENTÍMETROS A COLINDAR CON LOTE 55 CINCUENTA Y CINCO; Y AI SUROESTE MIDE (16.15) DIECISÉIS METROS QUINCE CENTÍMETROS A COLINDAR CON LOTE 57 CINCUENTA Y SIETE.- LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES; AL NOROESTE CON PASEO SANTA FE, AL SURESTE CON PASEO SAN JAVIER Y DERECHO DE PASO; AL NORESTE CON AVE MISIÓN; Y AL SUROESTE CON CAMINO RANCHO EL CURRO. EL LOTE ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1205, DE LA CALLE PASEO SAN JAVIER, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SANTA FE, SEGUNDO SECTOR, EN JUÁREZ NUEVO LEÓN, Y COMPRENDE TODO CUANTO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LINDEROS DE DICHO TERRENO.** Cuyos datos de registro son: **número 7369, volumen 80, libro 74, sección propiedad, unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 11 once de septiembre de 2007 dos mil siete.** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, en el periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección de interesado, (en días naturales respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello al no constituir una actuación judicial); en la tabla de avisos de este Juzgado, (respetando esa fórmula en días hábiles, luego que al intervenir el Fedatario de la adscripción debe practicarse en esos días), y en el Periódico Oficial del Estado (atendiendo a la periodicidad de la edición del Periódico Oficial del Estado conforme al artículo 6 de la Ley que lo rige, para no contravenir la forma de publicación que estableció el legislador ordinario, podrá realizarse la primera en día miércoles para efectuarse la segunda en lunes o en su defecto iniciar el viernes para concluir el miércoles). En la inteligencia de que servirá como postura legal para el remate de dicho bien inmueble, la cantidad de *$180, 666.66 (ciento ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.);* cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada por auto de fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de *$271,000.00 (doscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)*. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 27 de Marzo del año dos mil dieciocho.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

LICENCIADO ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ

David

Orden No. 685 04-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

A **las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho,** tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **1526/2014**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Sergio Luis Espitia Estrada**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Víctor Hugo Trejo Zendeja** y **Blanca Patricia Najar Chapa**, *audiencia de* remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "**Lote de terreno marcado con el numero 3.- TRES, de la manzana número 147.- CIENTO CUARENTA Y SIETE, del Fraccionamiento ALBEROS, ubicado en el municipio de CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, el cual tiene una Superficie total de 90.00 M2.- NOVENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.00 SEIS METROS, a colindar con la calle FRAMBOYAN, con la que da frente; AL SUR, mide 6.00.- SEIS METROS, a colindar con parte del lote numero 53.- CINCUENTA Y TRES Y 52.- CINCUENTA Y DOS; AL ESTE mide 15.00.- QUINCE METROS a colindar con el lote numero 4.- CUATRO; AL OESTE, mide 15.00.- QUINCE METROS a colindar con el lote numero 2.- DOS. La Manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NORTE con la calle FRAMBOYAN; al SUR, con la calle ENCINO; al ESTE con la calle TABACHIN; y al OESTE con la calle TULE. El lote antes descrito tiene como mejoras que le pertenecen y forman parte del mismo, la finca ubicada en el número 151 ciento Cincuenta y uno de la calle Framboyán del fraccionamiento antes mencionado.**" Cuyos datos de registro son: **BAJO EL NÚMERO 2,888, VOLUMEN 91, LIBRO 29, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD CADEREYTA, N.L. DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2007;** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores al remate anunciado. En la inteligencia de que sirve de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional),** que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 16 de marzo del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

LICENCIADO HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.

Lili

Orden No. 684 04-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

E D I C T O

A **las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho,** tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **1002/2015**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Luis David García Salgado y María de la Luz Puentes Aldape**, *audiencia de* remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 356 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE LA CALLE ZAFIRO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 16 DIECISÉIS, DE LA MANZANA NUMERO 239 DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE 6.00 MTS, A COLINDAR CON LOTE 25; AL SURESTE MIDE 6.00 MTS. A DAR FRENTE A LA CALLE ZAFIRO; AL NORESTE MIDE 15.00 MTS. A COLINDAR CON LOTE 15; AL SUROESTE MIDE 15.00 MTS. A COLINDAR CON LOTE 17. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AI NOROESTE CON PERLA; AI SURESTE CON ZAFIRO; AL NORESTE CON AGATA; AI SUROESTE CON AV. PASEO DE SAN JUAN.)"; cuyos datos de registro son: **bajo el número 4665, volumen 80, libro 47, Sección Propiedad, de fecha 12 de JUNIO del 2007, Unidad Juárez, N.L.** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores al remate anunciado. En la inteligencia de que sirve de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **$182,666.66 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL),** que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 27 de febrero del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

LICENCIADO HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.

Lili

ACTO JURÍDICO

Orden No. 691 04-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

E D I C T O

A las **ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once del mes de abril del año dos mil dieciocho,** tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **594/2015,** relativo al **Juicio Ordinario Civil** promovido por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de **J. Jesús Salas López y María Santos González de Salas**, *audiencia de* remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 30-TREINTA DE LA MANZANA 190-CIENTO NOVENTA, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE JUÁREZ, PRIMER SECTOR, EN EL MUNICIPIO VILLA DE JUARES, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 91.82 M2 NOVENTA Y UN CENTÍMETROS OCHENTA Y **CUATRO** DECIMETROS DE METROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 15.31 QUINCE METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS, Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 29 VEINTINUEVE; AL SUROESTE MIDE 15.31 QUINCE METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS, Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 31 TREINTA Y UNO; AL SURESTE MIDE 6.12 SEIS METROS DOCE CENTÍMETROS, A DAR FRENTE A LA CALLE FUENTE DE LA ALEGRÍA Y AL NOROESTE MIDE 6.12 SEIS METROS DOCE CENTÍMETROS, Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 1 UNO. LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE, CON AVENIDA DE LAS FUENTES; AL SUROESTE, CON LÍMITE DE PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE, FUENTE DE LA ALEGRÍA Y AL NOROESTE, CAMINO AL **RANNCHO** EL CURRO. EL TERRENO ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 886 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE LA CALLE FUENTE DE LA ALEGRÍA, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE JUÁREZ, EN JUÁREZ, NUEVO LEÓN. Y CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: **BAJO EL NÚMERO 1739, VOLUMEN 73, LIBRO XVIII, SECCIÓN PROPIEDAD, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000, UNIDAD JUÁREZ, N.L.** Convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces, una cada tres días, fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el periódico Milenio, así como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores al remate anunciado. En la inteligencia de que sirve de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de **$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de **$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** que representa las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10%-diez por ciento del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 22 de febrero del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.

LICENCIADO HÉCTOR HUGO GONZÁLEZ CANTÚ.

Lili

Orden No. 692 04-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

En fecha **10-diez de noviembre del año 2017-dos mil diecisiete**, dentro de los autos del expediente judicial número **799/2015** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia promovidas por Candelaria Reyna Campos respecto de Jesús Reginaldo Contreras Reyna,** se ordenó la publicación de un edicto por tres veces consecutivas, con intervalo de 15-quince días en el periódico "**El Porvenir**" y **Periódico Oficial** que se editan en esta Ciudad, en la inteligencia que se deberá de asentar en dicho medio de comunicación procesal que la representante del ciudadano **Jesús Reginaldo Contreras Reyna**, es la señora **Candelaria Reyna Campos**, con domicilio ubicado en la Calle Tacubaya numero 112 de la colonia Churubusco en Monterrey, Nuevo León, ello en virtud de que Jesús Reginaldo Contreras Reyna, no tenía apoderado o representante alguno, asimismo deberá asentarse que ya se ha cumplido el plazo de 01-un año, que señala el artículo 669 del Código Sustantivo de la Materia, para pedir la declaración de ausencia por parte de dicha ciudadana, lo anterior con fundamento en la hipótesis plasmada en los numerales 649, 666 y 667 del Código Civil vigente en el Estado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 15-quince de febrero del año 2018-dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. GERARDO GUERRERO TORRES

Alma

Orden No. 407 07-23-09

No. Edicto 100797

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 445/2017, relativo al juicio ordinario civil que promueve el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Américo Sánchez Cruz e Idalia Rosas Silva, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en ésta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicaran por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ

Orden No. 677 04-06-09

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

EDICTO

A los ciudadanos Miguel Ángel Reynaldo de la Rosa Limón y Giovany Yael Gutiérrez Rubio. Mediante auto dictado en fecha 06 seis de enero del año 2015 dos mil quince, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1141/2014**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, que promueve el **Licenciado Eduardo Javier Vázquez Buenrostro** en su carácter de apoderado jurídico para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **Miguel Ángel Reynaldo de la Rosa Limón y Giovany Yael Gutiérrez Rubio** mediante el cual reclama como prestación principal la Declaración Judicial del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, así como el pago de la cantidad de 145.2290 VSM equivalente a $297,081.91 (doscientos noventa y siete mil ochenta y un pesos 91/100 moneda nacional) por concepto de Saldo Insoluto del Crédito o suerte principal, por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), así como en el Periódico Oficial del Estado, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se deberá en la forma antes mencionada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 1075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.

LICENCIADA IOVANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 675 04--06-09

No. Edicto 100726

Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 16-dieciséis de febrero del año 2018-dos mil dieciocho, dentro de los autos del Incidente sobre Cancelación de Embargo, promovido por Jesús López Degollado en contra de Alicia Hernández Sánchez, Jesús Eduardo e Iveth Elizabeth de apellidos López Hernández derivado del expediente número 659/1985, relativo al Juicio Sumario de Alimentos que promueve Alicia Hernández Sánchez en contra de Jesús López Degollado, ante esta Autoridad, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 03-tres conteste lo que a sus derechos convenga a dicha incidencia, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan para su instrucción.-Así pues, prevéngase al C. Jesús Eduardo López Hernández, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizaran por medio de la tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado.- Doy Fe.-Ciudad Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de marzo del año 2018-dos mil dieciocho.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

LIC. ENRIQUE GERARDO GUZMAN TREVIÑO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 673 04-06-09

No. Edicto 100984

Transporte y Mantenimiento Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis se presentó a trámite en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente judicial número 1083/2016, relativo a laS diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, promovidas por Armando Tamez Cardenas. Posteriormente, al haberse realizado la búsqueda de la citada persona moral no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho se le ordenó notificar por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos El Porvenir, el Norte, ABC, o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término legal de 3 tres días manifieste lo que a sus derechos convenga, en el entendido que de no realizar manifestación alguna se proveerá lo conducente a derecho, acorde con lo preceptuado por los dispositivos 64, 73 y 461 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

EL C.SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

LIC. CARLOS ALBERTO DáVILA IRACHETA

Orden No. 674 04-06-09

www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado